

## ANEXO 4-A

### REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN POR PRODUCTO PARA TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR

#### Sección A: Notas Generales Interpretativas

1. Para los efectos de la interpretación de las reglas específicas de origen por producto establecidas en este Anexo, las siguientes definiciones aplicarán:

**sección** significa una sección del Sistema Armonizado;

**capítulo** significa un capítulo del Sistema Armonizado;

**partida** significa los primeros cuatro dígitos en el código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado; y

**subpartida** significa los primeros seis dígitos en el código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.

2. Conforme a este Anexo, una mercancía es originaria si es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes por uno o más productores utilizando materiales no originarios, y:

- (a) cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumple el requisito de cambio de clasificación arancelaria aplicable, y la mercancía de otra manera cumple el requisito de proceso de producción, o cualquier otro requisito especificado en este Anexo; y
- (b) la mercancía cumple con todos los demás requisitos aplicables del Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen) o Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir).

3. Para los efectos de la interpretación de las reglas específicas de origen por producto establecidas en este Anexo:

- (a) la regla específica, o el conjunto de reglas específicas, que apliquen a una determinada partida, subpartida o grupo de partidas o subpartidas está establecida inmediatamente al lado de la partida, subpartida o grupo de partidas o subpartidas;
- (b) las notas de capítulo o partida, según corresponda, se encuentran al principio de cada capítulo, y se leen conjuntamente con las reglas específicas de origen por producto y podrán establecer condiciones adicionales, o proporcionar una alternativa a las reglas específicas de origen por producto;

- (c) el requisito de cambio de clasificación arancelaria aplicará solamente a los materiales no originarios;
- (d) si una regla específica de origen por producto excluye ciertos materiales del Sistema Armonizado, ésta se interpretará en el sentido de que la regla específica de origen por producto requiere que los materiales excluidos sean originarios para que la mercancía sea originaria;
- (e) si una mercancía está sujeta a una regla específica de origen por producto que incluye múltiples requisitos, la mercancías será originaria sólo si cumple con todos los requisitos;
- (f) si una única regla específica de origen por producto aplica a un grupo de partidas o subpartidas y esa regla específica de origen especifica un cambio de partida o subpartida, se entenderá que el cambio de partida o subpartida podrá ocurrir de cualquier otra partida o subpartida, según corresponda, incluyendo los de cualquier otra partida o subpartida dentro del grupo; y
- (g) la Lista de Escaso Abasto de Productos establecida como Apéndice 1 de este Anexo, se leerá conjuntamente con la regla específica de origen por producto establecida en este Anexo.

**Sección B: Reglas Específicas de Origen por Producto**

Clasificación SA (SA 2012)	Regla Específica de Origen por Producto
<b>SECCIÓN VIII PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA</b>	
<b>CAPÍTULO 42 MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA</b>	
4202.12	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4202.12 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
4202.22	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4202.22 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes

4202.32	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4202.32 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
4202.92	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4202.92 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
<b>SECCIÓN XI</b>	
<b>MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS</b>	
<b>CAPÍTULO 50</b>	
<b>SEDA</b>	
50.01 - 50.02	Un cambio a una mercancía de la partida 50.01 a 50.02 de cualquier otro capítulo.
50.03 - 50.05	Un cambio a una mercancía de la partida 50.03 a 50.05 de cualquier otra partida.
50.06	Un cambio a una mercancía de la partida 50.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.04 a 50.05.
50.07	Un cambio a una mercancía de la partida 50.07 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 51</b>	
<b>LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN</b>	
51.01 – 51.02	Un cambio a una mercancía de la partida 51.01 a 51.02 de cualquier otro capítulo.
51.03	Un cambio a una mercancía de la partida 51.03 de cualquier otra partida.
51.04 – 51.05	Un cambio a una mercancía de la partida 51.04 a 51.05 de cualquier otro capítulo.
51.06	Un cambio a una mercancía de la partida 51.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.07 a 51.10.
51.07	Un cambio a una mercancía de la partida 51.07 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 o 51.08 a 51.10.
51.08	Un cambio a una mercancía de la partida 51.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.07 o 51.09 a 51.10.
51.09	Un cambio a una mercancía de la partida 51.09 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08 o 51.10.
51.10	Un cambio a una mercancía de la partida 51.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.09.
51.11	Un cambio a una mercancía de la partida 51.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 51.12 a 51.13, 52.05 a 52.06, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 o 55.09 a 55.10.
51.12	Un cambio a una mercancía de la partida 51.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.11, 51.13, 52.05 a 52.06, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 o 55.09 a 55.10.
51.13	Un cambio a una mercancía de la partida 51.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.12, 52.05 a 52.06, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 o 55.09 a 55.10.

<b>CAPÍTULO 52 ALGODÓN</b>	
52.01 - 52.03	Un cambio a una mercancía de la partida 52.01 a 52.03 de cualquier otro capítulo.
52.04 - 52.07	Un cambio a una mercancía de la partida 52.04 a 52.07 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5405.00, o partida 55.01 a 55.07.
52.08	Un cambio a una mercancía de la partida 52.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.07, 52.09 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08 o 55.09 a 55.16.
52.09	Un cambio a una mercancía de la partida 52.09 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.08, 52.10 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08 o 55.09 a 55.16.
52.10	Un cambio a una mercancía de la partida 52.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.09, 52.11 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08 o 55.09 a 55.16.
52.11	Un cambio a una mercancía de la partida 52.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.10, 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08 o 55.09 a 55.16.
52.12	Un cambio a una mercancía de la partida 52.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.11 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08 o 55.09 a 55.16.
<b>CAPÍTULO 53 LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL</b>	
5301.10 - 5301.29	Un cambio a una mercancía de la subpartida 5301.10 a 5301.29 de cualquier otro capítulo.
5301.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 5301.30 de cualquier otra partida.
53.02 - 53.05	Un cambio a una mercancía de la partida 53.02 a 53.05 de cualquier otro capítulo.
53.06 - 53.11	Un cambio a una mercancía de la partida 53.06 a 53.11 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 54 FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL</b>	
54.01 - 54.06	Un cambio a una mercancía de la partida 54.01 a 54.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.01 a 52.03, 55.01 a 55.07 o 55.09 a 55.11.
54.07	Un cambio a una mercancía de la partida 54.07 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.06, 54.08 o 55.09 a 55.16.

54.08	Un cambio a una mercancía de la partida 54.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.07, 55.09 a 55.16.
<b>CAPÍTULO 55</b>	
<b>FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS</b>	
55.01 - 55.02	Un cambio a una mercancía de la partida 55.01 a 55.02 de cualquier otro capítulo.
55.03	Un cambio a una mercancía de la partida 55.03 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.01 a 52.03 o 54.01 a 54.02, o subpartida 5403.33 a 5403.39, o 5403.42 a 5405.00.
55.04 - 55.05	Un cambio a una mercancía de la partida 55.04 a 55.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 54.01 a 54.06.
55.06 - 55.11	Un cambio a una mercancía de la partida 55.06 a 55.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.01 a 52.03 o 54.01 a 54.02, o subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5405.00.
5512.11 - 5512.21	Un cambio a una mercancía de la partida 5512.11 a 5512.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08 o 55.09 a 55.11, subpartida 5512.29 a 5512.99 o partida 55.13 a 55.16.
5512.29	Un cambio a una mercancía de la subpartida 5512.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08 o 55.09 a 55.11, subpartida 5512.11 a 5512.21 o 5512.91 a 5512.99, o partida 55.13 a 55.16.
5512.91 - 5512.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 5512.91 a 5512.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08 o 55.09 a 55.11, subpartida 5512.11 a 5512.29, o partida 55.13 a 55.16.
55.13	Un cambio a una mercancía de la partida 55.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.09 a 55.12 o 55.14 a 55.16.
55.14	Un cambio a una mercancía de la partida 55.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.09 a 55.13 o 55.15 a 55.16.
55.15	Un cambio a una mercancía de la partida 55.15 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.09 a 55.14 o 55.16.
55.16	Un cambio a una mercancía de la partida 55.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08 o 55.09 a 55.15.
<b>CAPÍTULO 56</b>	
<b>GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA</b>	

56.01 - 56.04	Un cambio a una mercancía de la partida 56.01 a 56.04 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, o capítulo 55.
56.05	Un cambio a una mercancía de la partida 56.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08 o 55.01 a 55.11.
56.06	Un cambio a una mercancía de la partida 56.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, o capítulo 55.
5607.21 - 5607.29	Un cambio a una mercancía de la subpartida 5607.21 a 5607.29 de cualquier otro capítulo.
5607.41 - 5607.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 5607.41 a 5607.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, o capítulo 55.
56.08	Un cambio a una mercancía de la partida 56.08 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.08, o 53.10 a 53.11, subpartida 5402.31 a 5402.69, partida 54.04 o 54.06 a 54.08, subpartida 5501.20 a 5501.90 o 5503.20 a 5503.40, partida 55.05, subpartida 5506.20 a 5506.90, o partida 55.09 a 55.16.
56.09	Un cambio a una mercancía de la partida 56.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5406.00, o partida 55.01 a 55.11.
<b>CAPÍTULO 57</b>	
<b>ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL</b>	
57.01 – 57.05	Un cambio a una mercancía de la partida 57.01 a 57.05 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 58</b>	
<b>TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS</b>	
58.01 – 58.03	Un cambio a una mercancía de la partida 58.01 a 58.03 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, o capítulo 55.
5804.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 5804.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, o capítulo 55.
5804.21 - 5804.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 5804.21 a 5804.30 de cualquier otro capítulo.
58.05 - 58.11	Un cambio a una mercancía de la partida 58.05 a 58.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, o capítulo 55.
<b>CAPÍTULO 59</b>	
<b>TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL</b>	

59.01	Un cambio a una mercancía de la partida 59.01 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16.
59.02	Un cambio a una mercancía de la partida 59.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, o capítulo 55.
59.03 - 59.08	Un cambio a una mercancía de la partida 59.03 a 59.08 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16.
59.09	Un cambio a una mercancía de la partida 59.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.08 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08 o 55.12 a 55.16.
59.10	Un cambio a una mercancía de la partida 59.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, o capítulo 55.
59.11	Un cambio a una mercancía de la partida 59.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16.
<b>CAPÍTULO 60</b>	
<b>TEJIDOS DE PUNTO</b>	
6001.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 6001.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, capítulo 52, partida 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, o capítulo 55.
6001.21 - 6001.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 6001.21 a 6001.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, capítulo 52, partida 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, capítulo 55, o partida 56.06.
60.02 - 60.06	Un cambio a una mercancía de la partida 60.02 a 60.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, capítulo 52, partida 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, , capítulo 55, o partida 56.06.
<b>CAPÍTULO 61</b>	
<b>PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO</b>	
<b>Nota 1 del Capítulo:</b>	
Para los efectos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable para tal mercancía aplicará sólo al componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá cumplir con los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos en la regla para esa mercancía.	
<b>Nota 2 del Capítulo:</b>	
No obstante la Nota 1 del Capítulo, una mercancía de este capítulo que contenga tejidos de la subpartida 5806.20 o partida 60.02 es originaria sólo si dichos tejidos son tanto formados como acabados a partir de hilados que sean formados y acabados en el territorio de una o más de las Partes.	
<b>Nota 3 del Capítulo:</b>	
No obstante la Nota 1 del Capítulo, una mercancía de este capítulo que contenga hilo de coser de la partida 52.04, 54.01, o 55.08, o hilados de la partida 54.02 utilizados como hilo de coser es originaria sólo si dicho hilo de coser es tanto formado como acabado en el territorio de una o más de las Partes.	

61.01 - 61.09	Un cambio a una mercancía de la partida 61.01 a 61.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6110.11	Un cambio a una mercancía de la subpartida 6110.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6110.12 - 6110.19	Un cambio a una mercancía de la subpartida 6110.12 a 6110.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6110.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 6110.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6110.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 6110.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08 o 55.03, subpartida 5506.30, o partida 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6110.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 6110.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6111.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 6111.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6111.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 6111.30 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6111.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 6111.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o



	ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
61.12 - 61.14	Un cambio a una mercancía de la partida 61.12 a 61.14 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
61.15	Un cambio a una mercancía de la partida 61.15 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
61.16 - 61.17	Un cambio a una mercancía de la partida 61.16 a 61.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

## **CAPÍTULO 62**

### **PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO**

#### **Nota 1 del Capítulo:**

Para los efectos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable para tal mercancía aplicará sólo al componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá cumplir con los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos en la regla para esa mercancía.

#### **Nota 2 del Capítulo:**

No obstante la Nota 1 del Capítulo, una mercancía de este capítulo, excepto una mercancía de la subpartida 6212.10, que contenga tejidos de la subpartida 5806.20 o partida 60.02 es originaria sólo si dichos tejidos son tanto formados como acabados de hilados tanto formados como acabados en el territorio una o más de las Partes.

#### **Nota 3 del Capítulo:**

No obstante la Nota 1 del Capítulo, una mercancía de este capítulo que contenga hilo de coser de la partida 52.04, 54.01, o 55.08, o hilados de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser es originaria sólo si dicho hilo de coser es tanto formado como acabado en el territorio de una o más de las Partes.

#### **Nota 4 del Capítulo:**

No obstante de las reglas específicas de origen de textiles y prendas de vestir establecidas en este Anexo, la prenda tradicional japonesa, kimono, o accesorio de vestir, obi, que cumpla con los siguientes requisitos, es originaria, siempre que la mercancía se elabore con telas producidas en el territorio de una o más de las Partes, y sea tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

**Kimono para mujeres o niñas:**

Para los efectos de este capítulo un kimono para mujeres o niñas es una prenda usada para ser envuelta alrededor del cuerpo, por lo general está asegurada con una faja llamada obi, y está:

- (a) clasificada en la subpartida, 6208.99 como una prenda interior, o 6211.49 como una prenda exterior;
- (b) elaborada cortando una tela de tejido plano 100 por ciento seda en cinco o más tableros y ensamblándolos y cosiéndolos;
- (c) de 60 centímetros, pero no superior a 75 centímetros de ancho entre la columna vertebral y la muñeca; y
- (d) con mangas que no están completamente unidas al lado del cuerpo ni cosidas hasta cerrar en el lateral del cuerpo

**Kimono para hombres o niños:**

Para los fines de este capítulo, un kimono para hombres o niños es una prenda usada para ser envuelta alrededor del cuerpo, por lo general está asegurada con una faja llamada obi, y está:

- (a) clasificada en la subpartida, 6207.99 como una prenda interior, o 6211.39 como una prenda exterior;
- (b) elaborada cortando una tela de tejido plano 100 por ciento seda en cinco o más tableros y por ensamblándolos y cosiéndolos;
- (c) de 60 centímetros, pero no superior a 75 centímetros de ancho entre la columna vertebral y la muñeca; y
- (d) con mangas que no están completamente unidas al lado del cuerpo ni cosidas hasta cerrar en el lateral del cuerpo.

**Obi (partida 62.17):**

Para los fines de este Capítulo, un obi es un accesorio de vestir que se usa como banda que se envuelve y se ata a un kimono, y es:

- (a) clasificado en la subpartida 6217.10 o 6217.90;
- (b) de una longitud de tres a cinco metros y una anchura de 15 a 70 centímetros;
- (c) elaborado por el ensamble y cosido de dos tejidos planos diferentes de seda tejidas en forma de bolsa, o doblándolo por la mitad y cosiendo un tejido plano de seda en forma de bolsa;
- (d) rectangular; y
- (e) usado únicamente con kimonos.

62.01 - 62.08	Un cambio a una mercancía de la partida 62.01 a 62.08 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6209.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 6209.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6209.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 6209.30 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

6209.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 6209.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
62.10 - 62.11	Un cambio a una mercancía de la partida 62.10 a 62.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6212.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 6212.10 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6212.20 - 6212.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 6212.20 a 6212.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
62.13 - 62.17	Un cambio a una mercancía de la partida 62.13 a 62.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
<b>CAPÍTULO 63</b>	
<b>LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS</b>	
<p>Nota 1 del Capítulo: Para los efectos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable para tal mercancía aplicará sólo al componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá cumplir con los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos en la regla para esa mercancía.</p> <p>Nota 2 del Capítulo: No obstante la Nota 1 del capítulo, una mercancía de este capítulo que contenga hilo de coser de la partida 52.04, 54.01 o 55.08, o hilado de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser es originaria sólo si el hilo de coser está totalmente formado en el territorio de una o más de las Partes.</p>	
63.01 - 63.04	Un cambio a una mercancía de la partida 63.01 a 63.04 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, partida 54.04 a 54.08 o 55.03, subpartida 5506.30, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, 59.03 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

63.05	Un cambio a una mercancía de la partida 63.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
63.06 - 63.10	Un cambio a una mercancía de la partida 63.06 a 63.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, 59.03, o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
<b>SECCIÓN XII</b>	
<b>CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO</b>	
<b>CAPÍTULO 66</b>	
<b>PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIEN TO, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES</b>	
66.01	Un cambio a una mercancía de la partida 66.01 de cualquier otra partida.
<b>SECCIÓN XIII</b>	
<b>MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS</b>	
<b>CAPÍTULO 70</b>	
<b>VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS</b>	
70.19	Un cambio a una mercancía de la partida 70.19 de cualquier otra partida.
<b>SECCIÓN XX</b>	
<b>MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS</b>	
<b>CAPÍTULO 94</b>	
<b>MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS</b>	
9404.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9404.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, 60.01 a 60.06 o 63.01 a 63.04, o subpartida 6307.90, siempre que una mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
<b>CAPÍTULO 96</b>	
<b>MANUFACTURAS DIVERSAS</b>	

96.19	<p>Un cambio a una mercancía de guata textil de la partida 96.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, partida 54.04 a 54.08, o capítulo 55 a 56 o 61 a 62;</p> <p>Un cambio a pañales o artículos similares para bebés de fibras sintéticas, de la partida 96.19 de cualquier otra partida, excepto del capítulo 61 a 62, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de materia textil de la partida 96.19 de cualquier otro capítulo, excepto la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, partida 54.04 a 54.08, capítulo 55, o partida 56.06, 58.01 a 58.02, 59.03 o 60.01 a 60.06, o capítulo 61 a 62, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.</p> <p>Nota: Ver Anexo 3-D (Reglas Específicas de Origen por Producto) de las reglas específicas de origen por producto excepto para mercancías que no sean de material textil de la partida 96.19.</p>
-------	--